

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00432

Vista la actuación se advierte que a folios 60 a 62 obra la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. que fuese remitida al señor Carlos Alberto Vargas Cuida, siendo enviado el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P. como se advierte a folios 87 a 96, de suerte que se tiene por notificado mediante aviso al aludido ejecutado quien no propuso excepciones.

En consecuencia, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", dejando sin valor el párrafo 1º del auto de 20 de enero de 2020.

Se rechaza la comunicación enviada para notificación personal al correo electrónico de la sociedad ejecutada, dado que la parte demandante no expresó con antelación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, ni allegó la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020), ni se acreditó la comunicación remitida, ni el acuse de recibo.

Se insta a la parte demandante para que noticie el auto de apremio a la sociedad demandada.

Previo a resolver sobre el escrito que precede, la apoderada de la parte demandante debe acreditar que se comunicó la renuncia a ese extremo procesal en la forma como lo determina el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7303fb0bc276e55ca6a0f9ff9552c11091d6ef9db9bc27e82887458a2
b19869b**

Documento generado en 15/12/2020 03:28:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**